



RESOLUCIÓN 005-336-CPCCS-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como sus deberes y atribuciones promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, designar autoridades, así como ejecutar los actos y atribuciones que le confiera la ley;

QUE, es un deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar;

QUE, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012, establece y regula el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad;

QUE, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, reformado el 14 de junio del 2013;

QUE, el inciso final del artículo dos de la Ley ibídem establece que el procedimiento de verificación y calificación podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o por solicitud de terceros, y será sometido a veeduría e impugnación ciudadana de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y;

QUE, el artículo 6 numeral 4 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, establece entre las atribuciones del Pleno del CPCCS: "4. Disponer la sustanciación del trámite sumario de verificación y calificación..."



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

En sesión ordinaria No. 336 celebrada el 04 de febrero del 2014, al conocer el quinto punto del orden del día, con siete votos a favor:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

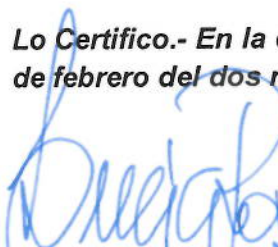
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disponer que la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales inicie los procedimientos de verificación y calificación, de oficio, a petición de parte o a solicitud de terceros, según lo previsto en el inciso final del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, con el objeto de que la ciudadanía pueda en cualquier tiempo, presentar sus postulaciones en la oficina Principal en la ciudad de Quito, oficinas Provinciales del CPCCS, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento General a la Ley ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, así como a la Coordinación General de Comunicación para su difusión a nivel nacional, a través de diferentes medios, con la finalidad de informar a la ciudadanía.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil quince. f) Fernando Cedeño Rivadeneira.- **Presidente.-**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil quince.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaría General

